



**FUNDACIÓN INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Acta N° 82 Anexo I
22 de Noviembre del 2005

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Reglamento de Disciplina



INSTITUTO UNIVERSITARIO SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Artículo 1°

El presente Reglamento disciplinario regirá la conducta de cadetes y alumnos del IUSP, los que tendrán el deber de cumplir las normas que en él se determinan.

Artículo 2°

Las sanciones se aplicarán por faltas que se cometieren dentro y fuera del establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, contravencional o administrativa que pudiere corresponderle. Las sanciones podrán ser aplicadas en forma concurrente.

Artículo 3°

La inobservancia de las normas disciplinarias dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento
2. Trabajo comunitario
3. Multa
4. Suspensión de hasta 15 (quince) días para el Curso de Auxiliares y de hasta 30 (treinta) días para los cursantes de Tecnicatura y Licenciatura
5. Suspensión de la beca
6. Baja obligatoria
7. Baja automática

Artículo 4°

El apercibimiento consistirá en una advertencia por escrito que quedará registrada en el legajo del alumno o del cadete.

Artículo 5°

El trabajo comunitario consiste en la asistencia al Instituto del cadete o alumno el día que sea convocado para realizar las tareas que sean dispuestas por las autoridades competentes.



Artículo 6°

La multa es una sanción pecuniaria. Será calculada teniendo en cuenta que no podrá ser menor al 5 (cinco) por ciento ni mayor al 30 (treinta) por ciento del monto mensual establecido como beca para la carrera que cursa.

Artículo 7°

Las multas deberán ser canceladas previa inscripción a las mesas examinadoras. El cadete o alumno sancionado, no podrá inscribirse hasta tanto de cumplimiento al pago de la multa aplicada.

Artículo 8°

La suspensión se aplicará por la comisión de una falta grave o gravísima. Será cumplida sin asistir al Instituto, las inasistencias se computarán como injustificadas y se contabilizarán en días hábiles.

Artículo 9°

La suspensión de la beca será resuelta por el Director Ejecutivo y/o por el Director General y tendrá como fundamentos sus antecedentes académicos y/o disciplinarios.

Artículo 10°

La baja obligatoria se aplicará por la comisión de falta grave o gravísima, implicará la pérdida de la condición de alumno y la separación definitiva del Instituto.

Artículo 11°

La baja automática se aplicará a los alumnos o cadetes que incurriesen en acumulación de inasistencias a lo largo del curso y/o del año calendario, conforme al siguiente detalle:

- a) Auxiliares: más de quince (15) inasistencias justificadas y/o injustificadas.
- b) Tecnicatura: más de veintidós (22) inasistencias injustificadas o hasta treinta (30) debidamente justificadas.



Artículo 12°

La notificación de todas las sanciones disciplinarias aplicadas deberá efectuarse por escrito.

Artículo 13°

Se consideran Circunstancias Agravantes en la comisión de falta las siguientes:

1. Cuando perjudicare el normal desarrollo de las actividades del Instituto
2. Cuando afectare el prestigio del Instituto
3. Cuando fueren reiteradas
4. Cuando causare daño a personas
5. Cuando existiese instigación
6. Cuando los antecedentes disciplinarios y/o académicos sean desfavorables
7. Cuando fuese cometida por 2 (dos) ó más alumnos que concertaren para su ejecución.

Artículo 14°

Se consideran Circunstancias Atenuantes en la comisión de falta las siguientes:

1. Inexperiencia del transgresor por su escasa antigüedad en el Instituto.
2. El buen concepto funcional.

Artículo 15°

Cualquier miembro de la Institución podrá solicitar por escrito y fundadamente, la aplicación de una sanción a Dirección Ejecutiva.

Artículo 16°

Los Coordinadores de las Delegaciones, los Oficiales de Servicio, el Jefe de Oficiales Instructores y el Coordinador de Técnicas Policiales podrán aplicar las sanciones de apercibimiento, trabajo comunitario, multa y suspensión hasta cinco (5) días como máximo.



Artículo 17°

La acumulación de tres apercibimientos determinará la aplicación directa por parte de la Dirección Ejecutiva o de los Coordinadores de las Delegaciones, de 5 (cinco) días de suspensión a los cadetes o alumnos

Artículo 18°

Las suspensiones mayores a cinco (5) días y la baja automática serán aplicadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 19°

La sanción de Baja Obligatoria será aplicada por la Dirección General previo informe de la Dirección Ejecutiva y de la Dirección Académica y en su caso, de los Coordinadores de las Delegaciones.

Artículo 20°

Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas por el cadete y/o por el alumno en Recurso de Reconsideración - Revocatoria ante la Dirección o Coordinación de Delegaciones de origen de la resolución, como Recurso Jerárquico ante la autoridad inmediata Superior del Instituto y como Recurso de apelación (Alzada) ante la Dirección General y/o ante el Consejo de Administración según corresponda, cuya resolución definitiva quedará firme e inapelable en otra instancia.

(Ley 3909-Recurso de Revocatoria(artículo 176°) -Recurso Jerárquico(artículo 179°) - Recurso de Alzada(artículo 183°)

Artículo 21°

Las sanciones de cualquier tipo serán acumulativas durante la permanencia como cadete o alumno matriculado en el Instituto.

Artículo 22°

La enumeración que se efectúa en cada tipo de faltas es meramente ejemplificativa y quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación evaluar la falta cometida. La sanción que en todos los casos se aplique, deberá enmarcarse en el espíritu de la formación que un alumno o cadete de Policía recibe en la institución, teniendo especialmente en cuenta que en el futuro tendrá la posibilidad de ingresar a las Policías de Mendoza.



Artículo 23°

Se establecen las siguientes categorías de faltas: a) Leves b) Graves y c) Gravísimas.

Artículo 24°

Serán consideradas faltas Leves

1. Incurrir en inasistencias injustificadas.
2. Reiterar la comisión de falta que diera lugar a la aplicación de apercibimiento.
3. Incumplir el horario de clases.
4. Cometer infracciones motivadas en la inexperiencia o en descuidos menores y que no produjeran daño o perjuicio a la institución o terceros.
5. Demorar injustificadamente la presentación ante una autoridad cuando ésta lo requiera.
6. Usar indebidamente el uniforme de la Institución.
7. No saludar con la debida corrección.
8. Incumplir procedimientos protocolares formales básicos de la formación policial.
9. Falta de aseo personal.
10. Ocupar sin presteza el puesto interno designado.
11. No observar las reglas establecidas para la higiene y orden de aulas, oficinas, mobiliarios y demás espacios donde se desempeña.
12. No guardar un trato cortés con sus iguales, subalternos o el público.
13. Hiciere bromas indecorosas.
14. Fuere sorprendido fumando.

Artículo 25°

Serán consideradas faltas Graves

1. Violar, quebrantar o transgredir con negligencia, impericia o culpa grave el presente Reglamento.
2. Incurrir en actos deshonestos con el objeto de obtener ventajas académicas.
3. Retirarse del Instituto sin autorización o no concurrir a él cuando sea citado.
4. Impedir por acción u omisión el normal desarrollo de las distintas actividades del Instituto.
5. Practicar juegos de azar dentro de la Institución.
6. Estar procesado por la justicia penal.
7. Tenencia o ingesta de bebidas alcohólicas dentro del Instituto.



8. Expresar disconformidad a una orden de servicio.
9. Efectuar observaciones indebidas al superior o autoridad.
10. Ejecutar cualquier acto que constituya una falta de respeto a su igual.
11. No mantuviera la debida disciplina de cadetes o alumnos a su cargo.
12. Impedir que un subordinado presente una petición verbal o escrita.
13. Hiciere declaraciones públicas sin autorización expresa de la Dirección del Instituto.
14. Solicitara recomendaciones para beneficio personal.
15. Contrajera deudas y no las satisficiera a su debido tiempo.

Artículo 26°

Serán consideradas faltas Gravísimas:

1. Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
2. Atentar contra el prestigio de la Institución y/o de un tercero.
3. Portar armas de fuego o armas blancas fuera del horario reservado a la asignatura Técnicas Generales / Especiales de Seguridad Pública o bajo la supervisión directa de un Oficial de la Institución.
4. Incurrir en actos deshonestos que perjudique a miembros del Instituto o de terceras personas.
5. Sustraer o atentar contra bienes de propiedad del Instituto o de terceras personas.
6. Recurrir a acciones colectivas que de algún modo alteren o perturben el normal y continuo desarrollo de las actividades del Instituto.
7. Ejercer agresión física o verbal dentro del Instituto o fuera del mismo a miembros de la Institución y/o personas que no pertenecen a la misma.
8. Tenencia o manejo de estupefacientes.
9. Anteponer el nombre del Instituto ante terceros a fin de obtener ventajas personales.
10. Condena judicial por comisión de delito.
11. Prestare o facilitare a particulares, uniformes o equipos utilizados en el Instituto o divulgare información que, por su naturaleza, deba guardar reserva.
12. Produjere lesiones o muerte de personas o daños a los bienes del Instituto ya sea por imprudencia, negligencia o impericia.
13. Formular falsas imputaciones o comentarios insidiosos contra superiores o autoridades.
14. Instigare o actuare con desobediencia o insubordinación manifiesta.
15. Por informe del D.O.S.E. o área competente, se estableciera fehacientemente la inadaptación al Reglamento de Disciplina o no demostrara perfil policial necesario.



**FUNDACIÓN INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Acta N° 82 Anexo I
22 de Noviembre del 2005

Artículo 27°

En los casos en que no se determine el o los responsables de la/las faltas cometidas se conformará una Comisión Investigadora integrada por el Director General, quien ejercerá su presidencia, y por el Director Ejecutivo, el Director Académico, un Representante Docente y un Oficial de Servicio del Instituto. Esta Comisión será convocada ad hoc y en el momento que las circunstancias lo requieran y deberá expedirse en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

Artículo 28°

El Personal Policial destinado en el IUSP que cumple funciones de Oficial de Servicio deberá tomar todas las medidas necesarias a los efectos de individualizar el o los cadetes o alumnos que tuvieron intervención en cualquier hecho que pueda ser considerado como falta y producir informe a la Dirección Ejecutiva.
